

Artículo 35-3c 5 (añadir):

«En los cursos de formación externa que imparta el Centro de Formación de Radiotelevisión Española, tendrá preferencia, en lo que permitan los baremos, para su asistencia y matriculación, el personal de RTVE y sus sociedades.»

Artículo 35-6c, 2.º párrafo (corregir):

Se suprime lo siguiente: «oída la representación de los trabajadores.»

Artículo 35-9 (añadir):

«Composición y funcionamiento de la Comisión Mixta:

a) Se compondrá de forma paritaria, por tres miembros representantes de la Dirección de la empresa y otros tres nombrados por el Comité General Intercentros, siendo éstos designados de entre los representantes electivos del personal o Delegados sindicales, respetándose la composición de dicho Comité en caso de votación.

b) El Presidente y el Secretario serán elegidos por los miembros de esta Comisión Mixta de entre sus componentes.

c) Esta Comisión Mixta Paritaria se reunirá, al menos, trimestralmente, convocada por su Presidente o a petición de dos o más de sus componentes. En la convocatoria se fijará el orden de asuntos a tratar.

d) Se extenderá un Acta de cada reunión de la que se remitirá copia a la Dirección y al Comité General Intercentros de RTVE.»

XIII. Categoría de Operador Montador (disposición transitoria):

Aquellos trabajadores que, a fecha 1 de diciembre de 1990, accedieron a la categoría de Operador Montador por aplicación del artículo 49 del IX Convenio Colectivo y tenían ya reconocido el nivel económico cinco, coincidente con el nivel económico de ingreso de la categoría de Operador Montador, les será computado el tiempo de permanencia en aquel nivel, a los efectos contemplados en el artículo 61.3.a) del presente Convenio.

Los efectos económicos derivados de la aplicación de este régimen, serán de un año de retroactividad, a partir del 1 de mayo de 1995.

XIV. Artículo 102 del Convenio Colectivo. Actividades sociales.

Queda redactado en los siguientes términos:

1. Es propósito de RTVE, a medida que las circunstancias lo permitan, promover la creación y fomentar el desarrollo de obras y servicios asistenciales y sociales para su personal.

2. La gestión administrativa de tales actividades y obras se efectuará por los correspondientes servicios de RTVE, contando con la activa participación del personal de RTVE, tanto directamente como a través de sus representantes electivos.

3. Comisión de Acción Social.

La Comisión de Acción Social realizará el control y seguimiento de todas las actividades sociales, así como el reparto del presupuesto del fondo de acción social. Estará compuesta por:

Seis Vocales, en representación de los trabajadores de RTVE y sus sociedades, a nivel estatal.

Cuatro Vocales, en representación de la Dirección, uno de los cuales actuará como Secretario.

La Comisión se reunirá cuatro veces al año.

La Comisión de Acción Social elegirá por mayoría absoluta, de entre sus miembros, un Presidente y un Vicepresidente, cuyas competencias determinará el Reglamento de la Comisión.

Se creará una Comisión Permanente compuesta por tres representantes de los Sindicatos más representativos en RTVE y dos representantes de la empresa, debiendo estar entre ellos el Presidente, Vicepresidente y Secretario. Esta Comisión se reunirá todas las veces que sea necesario.

El Reglamento establecerá las competencias de la Comisión Permanente, así como los procedimientos y criterios de solicitud y concesión de las distintas ayudas sociales.

Las ayudas sociales se atenderán con cargo a la dotación económica que figura en el capítulo de gastos sociales del presupuesto para RTVE en el ejercicio correspondiente, en el que estará incluido el fondo de acción social. La Comisión elaborará y hará público el correspondiente Reglamento con los requisitos, mecanismos y condiciones para la concesión de subvenciones. Se atenderán, al menos, las siguientes actividades:

- Grupos recreativos y culturales.
- Fondo de asistencia social para necesidades urgentes.
- Ayudas a disminuidos psíquicos y físicos.
- Ayuda al estudio para los hijos de trabajadores.
- Becas de estudios para empleados.
- Homenaje al jubilado.

g) Campaña de verano.

h) Ayudas a la asistencia sanitaria.

El fondo de acción social estará constituido por una cantidad equivalente al 0,76 por 100 de la cuenta de gastos 6400, de retribuciones básicas de los presupuestos consolidados de RTVE para cada ejercicio. Los gastos derivados del Servicio Médico de empresa, seguro de accidentes del personal y la parte correspondiente del seguro de vida pactados en este Convenio Colectivo, correrán por cuenta de la empresa y no estarán incluidos en el fondo de acción social.

La Comisión de Acción Social elaborará la propuesta de presupuesto del ejercicio siguiente.

Los gastos de funcionamiento de la Comisión de Acción Social, referidos a viajes y dietas, serán con cargo a los fondos del presupuesto de acción social en lo que excedan de siete viajes al año con un máximo de catorce días de dietas.

4. RTVE mantendrá para sus trabajadores las siguientes prestaciones sociales:

a) Seguro de accidentes del personal: RTVE mantiene la póliza colectiva de accidentes que cubre a todos los trabajadores de RTVE. Dicha cobertura que fijada en la actualidad en una indemnización de 6.000.000 de pesetas en caso de muerte derivada de accidente sea o no laboral, y de 5.000.000 de pesetas en caso de producirse una invalidez permanente.

b) Seguro de vida: Ambas partes acuerdan fijar la póliza colectiva del seguro de vida para todos los trabajadores en activo de RTVE en 6.000.000 de pesetas, que será financiada por RTVE y sus empleados, fijándose la cuota voluntaria del trabajador en 6.500 pesetas anuales.

Con el fin de conocer el número de trabajadores incluidos en este seguro, sólo deberán manifestarse por escrito, los trabajadores que pretendan variar su situación en relación con la del año anterior.

c) Servicio Médico de empresa: El Servicio Médico velará por el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio respecto al reconocimiento periódico del personal y el previo del de nuevo ingreso. Se mantienen los objetivos para la extensión regional del Servicio Médico de empresa.

5. Entidad colaboradora.

Se integrará en este artículo el texto que figura sobre este tema en el artículo 104 del Convenio Colectivo.»

XV. Ambito temporal.

El ámbito temporal del XII Convenio Colectivo para RTVE y sus sociedades, salvo estipulaciones específicas contenidas en el mismo, será desde el 1 de enero de 1994 al 31 de diciembre de 1995.

XVI. Normativa vigente.

La normativa vigente del X Convenio Colectivo y los acuerdos alcanzados en el XI Convenio Colectivo quedan modificados en los términos establecidos en el presente Convenio Colectivo.

XVII. Estos acuerdos quedan supeditados a las autorizaciones legales correspondientes, en los términos establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1995.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

22163 RESOLUCION de 25 de septiembre de 1995, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el uso para la discriminación horaria tipos 0, 2, 3 y 4, de los equipos tarificadores electrónicos marca «Landis & Gyr», modelos T 244 y T 443, fabricados por «Landis & Gyr Española, Sociedad Anónima».

Visto el escrito de don Félix Rivas Perales como Director de «Landis & Gyr Española, Sociedad Anónima», con domicilio social en Sevilla, calle Estornino, 3, solicitando la autorización de uso de los equipos citados en la referencia;

Vistos los informes de ensayos NIE: 51205 ISE.101; NIE: 51207 IEM.001; NIE: 51205 ISE.102, y NIE: 51207 IEM.002 emitidos por el «Centro de Tecnología de las Comunicaciones, Sociedad Anónima» (CETECOM), de fechas 7 y 13 de julio de 1995, en los que se especifica que las muestras presentadas han sido sometidas a los ensayos y pruebas que se indican en las normas IEC-1038, IEC 801 Y EN 61036-1992 en las partes que les es de aplicación, con resultado favorable;

Considerando que la autorización de uso de un equipo discriminador horario corresponde a la Dirección General de la Energía, previa la aportación de los ensayos y pruebas sobre seguridad eléctrica y garantía de medida, según se dispone en la vigente Orden sobre tarifas eléctricas,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar el uso para la discriminación horaria, tipos 0, 2, 3 y 4, los equipos tarificadores electrónicos incorporados a contador, marca «Landis & Gyr», modelos T 244 y T 443, fabricados por «Landis & Gyr Española, Sociedad Anónima».

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 25 de septiembre de 1995.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arreba.

22164 *RESOLUCION de 18 de septiembre de 1995, de la Dirección General de Planificación Energética, por la que se renueva la homologación de paneles solares marca ESE, fabricados por «Energía Eólica y Solar Española, Sociedad Anónima».*

Recibida en la Dirección General de Planificación Energética la solicitud presentada por «Energía Eólica y Solar Española, Sociedad Anónima», con domicilio social en Las Torres-Taco, municipio de Santa Cruz de Tenerife, provincia de Santa Cruz de Tenerife, para la renovación de vigencia de homologación de paneles solares, en su instalación industrial ubicada en Santa Cruz de Tenerife;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya renovación de vigencia de homologación solicita, y que el modelo cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 28 de julio de 1980, sobre homologación de paneles solares, y Reales Decretos 891/1980 y 2584/1981,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en las referidas disposiciones ha acordado renovar la homologación del citado producto, con la contraseña de homologación NPS-0795, y con fecha de caducidad el día 18 de septiembre de 1998, definiendo como características técnicas para cada marca, modelo o tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción antes del 18 de septiembre de 1998.

Esta renovación de homologación se efectúa en relación con las disposiciones que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta renovación de vigencia de homologación podrá dar lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Material absorbente.
Segunda. Descripción: Tratamiento superficial.
Tercera. Descripción: Superficie útil. Unidades: Metros cuadrados.

Marca y modelo o tipo: E.S.E. PF-771.

Características:

Primera: Placas embutidas.
Segunda: Pintado.
Tercera: 1.6.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de septiembre de 1995.—El Director general, Jorge Cortina García.

22165 *RESOLUCION de 18 de septiembre de 1995, de la Dirección General de Planificación Energética, por la que se renueva la homologación de paneles solares, marca «ESE», fabricados por Energía Eólica y Solar Española, Sociedad Anónima».*

Recibida en la Dirección General de Planificación Energética la solicitud presentada por «Energía Eólica y Solar Española, Sociedad Anónima», con domicilio social en Las Torres-Taco, municipio de Santa Cruz de Tenerife, provincia de Santa Cruz de Tenerife, para la renovación de vigencia de homologación de paneles solares, en su instalación industrial ubicada en Santa Cruz de Tenerife.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya renovación de vigencia de homologación solicita, y que el modelo cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 28 de julio de 1980, sobre homologación de paneles solares, y Reales Decretos 891/1980 y 2584/1981,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en las referidas disposiciones ha acordado renovar la homologación del citado producto, con la contraseña de homologación NPS-0695, y con fecha de caducidad el día 18 de septiembre de 1998, definiendo como características técnicas para cada marca, modelo o tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción antes del 18 de septiembre de 1998.

Esta renovación de homologación se efectúa en relación con las disposiciones que se citan y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta renovación de vigencia de homologación podrá dar lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Material absorbente.
Segunda. Descripción: Tratamiento superficial.
Tercera. Descripción: Superficie útil. Unidades: Metros cuadrados.

Características para cada marca y modelo o tipo

Marca «ESE», modelo o tipo TF-7911:

Características:

Primera: Placas embutidas.
Segunda: Pintado.
Tercera: 1,7.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de septiembre de 1995.—El Director general, Jorge Cortina García.